



RESOLUCION DIRECTORAL N° 122-2024- GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE.

Huamachuco, 30 de enero del 2024.

VISTO: El Informe Técnico N° 016-2024-GR-LL/GRDS/RED-SC/RR.HH., de fecha 26 de enero del 2024, emitido por la cual la Unidad de Recursos Humanos, respecto a la improcedencia de la solicitud de destaque de la servidora Ceci Esther Villa Vera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tipifica que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, el artículo 80° de la citada base legal, señala que el destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menos de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, según el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, el destaque puede darse: i) a solicitud de la entidad, por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles y, ii) solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar. El referido manual establece la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque;

Que, en el manual normativo antes mencionado, en su numeral 2.10) señala "El Trabajador para desplazarse definitivamente a otra Entidad deberá esperar que la Entidad de origen recepcione la resolución correspondiente".

Que, se advierte que el destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente;

Que, al culminar el destaque, el servidor deberá regresar a su Entidad de origen; caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos;

Que, del documento presentado por la servidora Ceci Esther Villa Vera, Lic en Nutrición, personal nombrado del Hospital Leoncio Prado, solicita la aceptación de Destaque al Área de Nutrición CSMI Wichanzao Jurisdicción de la Micro Red La Esperanza – UTES Trujillo Este – Jurisdicción de la Gerencia Regional de Salud La Libertad;

Que, con Oficio N° 079-2023-GRLL-GRDS-HLP/NUT., de fecha 29 de diciembre del 2023, la Lic. Nut. Jessica V. Sánchez Gamboa, emite el informe de situación integral y necesidad de servicio de nutrición, concluyendo que por necesidad de servicios no se acepta la solicitud de destaque presentada por la Lic. Ceci Esther Villa Vera;

Que, del documento de visto, el Informe Técnico N° 016-2024-GR-LL/GRDS/RED-SC/RR.HH., de fecha 26 de enero del 2024, informa que se declara improcedente la solicitud de aceptación de destaque de la servidora Ceci Esther Villa Vera, ya que existe necesidad de servicio en el Hospital Leoncio Prado;

Que, dentro de ese contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica Interna analiza y concluye que, verificada la petición presentada por la servidora CECI ESTHER VILLA VERA de fecha 07 de diciembre del 2023, respecto a la solicitud de destaque al Área de Nutrición CSMI Wichanzao Jurisdicción de la Micro Red La Esperanza – UTES Trujillo Este – Jurisdicción de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, deberá ser declarado IMPROCEDENTE, dada la necesidad de servicio del personal de nutrición del Hospital Leoncio Prado, no es congruente otorgar la aceptación de destaque;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Resolución Gerencial Regional N° 1724-

Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N° 000677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el destaque por necesidad de servicio de la servidora CECI ESTHER VILLA VERA, trabajadora nombrada, con cargo de Nutricionista, del Hospital Leoncio Prado de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesados en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

WSS/SOCM/mjtv.
C C. Archivo

REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
DIRECTOR EJECUTIVO
M.C. ANDY WILLIAM SAGASTEGUI SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

RED DE SALUD
SANCHEZ CARRION
Es Copia Fiel del Original

Maria Layza Baltazar
Fedatario
Reg N° 285 Fecha 10 ABR 2024